

DIPUTADO  
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ASUNTO: DICTAMEN  
EXPEDIENTE: 016/2023 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO

HONORABLE ASAMBLEA:  
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E

El Diputado Leonardo Díaz Jiménez, Presidente y las Diputadas Eva Diego Cruz, Leticia Socorro Collado Soto, Lizett Arroyo Rodríguez y Concepción Rueda Gómez, integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 34, 38, 42, fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

1. Que en Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de fecha once de enero del año dos mil veintitrés, en el punto tres del Orden del Día aprobado, la Diputada Miriam de los Ángeles Vásquez Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como 54, fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; sometió a consideración de la Sexagésima Quinta Legislatura, una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas Legislaciones Estatales. Para el caso que nos ocupa, se adiciona la fracción XLIII del artículo 6 y se adiciona el artículo 38 BIS, a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Oaxaca; misma que fue turnada a esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto para su estudio y dictamen correspondiente.

2. Con fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión Permanente, un oficio signado por el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, por el cual se remite la iniciativa invocada en el antecedente 1.

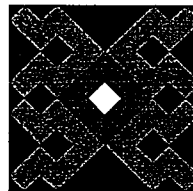
## II. CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, fracción XXIX apartados a y g del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** De acuerdo a los artículos 63, 65, fracción XXIX, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42, fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa planteada.

**TERCERO.** En Sesión Ordinaria de cuatro de enero de 2023, la LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca recibió la iniciativa de la Ley Estatal de Austeridad Republicana signada por el ejecutivo estatal, mediante la cual se homologa este principio de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Se debe mencionar que esta política federal también atiende a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en lo referido al objetivo de erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad; e incluye como principio rector la honestidad y la regeneración de la vida y el servicio público.



*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

Resultado de lo anterior, ha sido la suma de más de 300 mil millones de pesos de ahorro, acorde a lo anunciado durante el cuarto informe de gobierno del mandatario federal.

Por tanto, acorde a estos resultados, acatar la austeridad como lo señala la Coordinación de Gobierno y Finanzas del IMCO en enero del 2023, significa también un combate a la desigualdad social, la corrupción y el despilfarro de bienes a través de una administración eficiente y transparente de los recursos públicos, ya que desde el 2019 se ha enfrentado una disminución del gasto sin precedentes en algunos rubros.

En este sentido, la relevancia del tema no solo depende de los ahorros y economías generadas y su reorientación hacia distintas necesidades y políticas redistributivas sino además de su rendición de cuentas para contar con mayor y mejor información sobre su funcionamiento, toda vez que la apertura de la información pública refuerza la calidad de la democracia, Merino (2005), máxime en un contexto de transición donde la transformación de las instituciones se ha apuntalado como el eje articulador del desarrollo del gobierno actual.

Así, el principio de transparencia y su marco jurídico destinado a garantizar el acceso a la información pública, las obligaciones señaladas, su sistema para garantizar el acceso y de sanciones así como el interés público resultan condiciones favorables para arropar el desarrollo de la política de austeridad y su buen destino, ya que este proceso de apertura de la información pública como lo destaca el autor antes referido, no ha sido terso ni homogéneo y su desarrollo hacia su consolidación representa un condición básica para el ejercicio de los derechos fundamentales y uno de los medios más eficaces para combatir los actos de corrupción.

Aunado a lo anterior, se debe reconocer que el principio de progresividad implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible, así como la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la "no regresividad" en la protección y garantía de derechos humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, C .N.D.H.(2016), motivo por el cual resulta fundamental enfocar el ejercicio de gobierno bajo esta perspectiva en cada uno de sus actos, tales como el caso de la política de austeridad.

DIPUTADO  
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

El desarrollo de la política de austeridad resultante de la Ley Estatal de Austeridad Republicana para el Estado de Oaxaca, por tanto requiere de una armonización en distintas normas de leyes secundarias tal como es el caso de la transparencia y rendición de cuentas por las justificaciones antes expuestas.

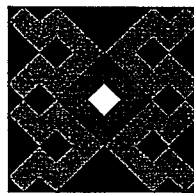
De igual forma, bajo este marco del uso y disposición de los recursos públicos y los principios que debe de seguir, una reforma constitucional encuentra sustento al ser considerada la rendición de cuentas como principio solo para el Poder legislativo y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, pero no para los demás ejecutores del gasto como las dependencias de la administración pública estatal.

Si se revisa el artículo 137 constitucional local se podrá dar cuenta que en su redacción que a la letra dice "Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados" no está considerado este principio fundamental para el desarrollo de las acciones del combate a la corrupción.

Así, en concordancia a las necesidades de la implementación de la política de austeridad y lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley Estatal de Austeridad Republicana donde "el Congreso del Estado de Oaxaca, en el plazo de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las adecuaciones necesaria para la armonización normativa de la legislación estatal con la presente ley",

**CUARTO.** De acuerdo a la exposición de motivos, la propuesta referida plantea adicionar la fracción XLIII del artículo 6 y adicionar el artículo 38 BIS, a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<i>Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:</i>	<i>Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:</i>



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**I. Acceso a la Información:** El derecho humano que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

**II. Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de los derechos humanos;

**III. Clasificación de la información:** Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia;

**IV. Consejo Consultivo Ciudadano:** Órgano colegiado de carácter honorífico de consulta y opinión del Órgano Garante;

**V. Comité de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el Título Cuarto de la presente Ley;

**VI. Dato abierto:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) **Accesibles:** Los datos que están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito.

b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios.

c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna.

d) **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.

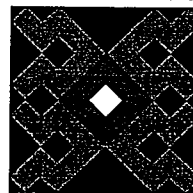
e) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen.

f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con

I. a la LXI. ...

**XLII. Unidades de transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 68 de esta Ley;

**XLIII. Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones.



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

identificadores adecuados al efecto.

g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.

h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática.

i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.

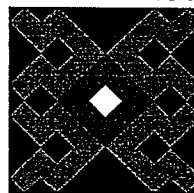
j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

**VII. Datos Personales:** Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales;

**VIII. Documento:** Información que ha quedado registrada de alguna forma con independencia de su soporte o características;

**IX. Documento Electrónico:** Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

**X. Documento de archivo:** Información contenida en cualquier soporte y tipo documental, producida, recibida y conservada por cualquier organización o persona en ejercicio de sus competencias o en el desarrollo de su actividad;



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**XI. Estado:** Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

**XII. Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

**XIII. Expediente electrónico:** Es el conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen;

**XIV. Gobierno abierto:** Mecanismo que agrupa los principios de transparencia, participación, rendición de cuentas, colaboración y que ubica a la ciudadanía en el centro de atención y de prioridad, ofreciendo así una alternativa de actuación para la gestión de lo público;

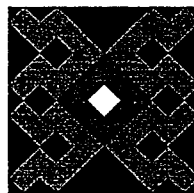
**XV. Indicadores de Gestión:** La información numérica o gráfica que permite evaluar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento del grado de ejecución de las actividades, la asignación y el uso de recursos en las diferentes etapas de los procesos, proyectos y programas; así como, los planes gubernamentales de los sujetos obligados en una dimensión de mediano y largo plazo;

**XVI. Indicador de Resultados:** La información que permita evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, indicando los beneficios obtenidos, de acuerdo a los resultados de la gestión;

**XVII. Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar;

**XVIII. Información Confidencial:** La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la Ley de la materia;

LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO

EL PODER DEL PUEBLO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**XIX. Información de interés público:** Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

**XX. Información pública:** Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen por cualquier título, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial y reservada;

**XXI. Información Reservada:** La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la presente Ley;

**XXII. Instituciones de Beneficencia:** Toda institución, asociación, fundación o ente económico que realice actos de beneficencia, en términos de la Ley de la materia;

**XXIII. Ley:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

**XXIV. Ley Federal:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

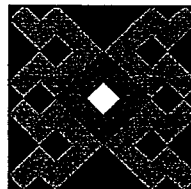
**XXV. Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**XXVI. Medio Electrónico:** Sistema electrónico de comunicación abierta, que permite almacenar, difundir o transmitir documentos, datos o información;

**XXVII. Normas y Principios de Buen Gobierno:** Son directrices orientadas a la búsqueda y promoción del interés general, la equidad y la inclusión social, que permitan a los gobiernos de distintos niveles privilegiar las buenas prácticas, disminuir la corrupción y potenciar el derecho constitucional de acceso a la información pública.

**XXVIII. Obligaciones comunes y específicas de transparencia:** La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio;

**XXIX. Órgano Garante:** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**XXX. Órgano Garante Nacional:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

**XXXI. Organizaciones de la Sociedad Civil:** Asociaciones o Sociedades Civiles legalmente constituidas;

**XXXII. Persona que realiza actos de autoridad:** Es toda aquella que, con independencia de su naturaleza formal, dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifique o extinga situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas;

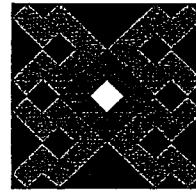
**XXXIII. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia, referida en el artículo 49, de la Ley General;

**XXXIV. Protección de Datos Personales:** La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados, de conformidad con la Ley de la materia;

**XXXV. Prueba de daño:** Carga de los sujetos obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

**XXXVI. Reglamento:** Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

**XXXVII. Servidor público:** Los señalados en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p><i>Libre y Soberano de Oaxaca y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;</i></p> <p><b>XXXVIII. Sistema de Datos Personales:</b> <i>El conjunto organizado de datos personales, que están en posesión de los sujetos obligados, contenidos en archivos, registros, ficheros, bases o bancos de datos, cualquiera que fuere la modalidad de su creación, almacenamiento, organización o acceso;</i></p> <p><b>XXXIX. Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información:</b> <i>Aquél que forma parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 50 fracción I de la Ley General;</i></p> <p><b>XL. Sistema Nacional:</b> <i>Al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</i></p> <p><b>XLI. Sujetos obligados:</b> <i>Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal;</i></p> <p><b>XLII. Unidades de transparencia:</b> <i>Instancia a la que hace referencia el artículo 68 de esta Ley.</i></p>	
<p><b>Artículo 38.</b> <i>A fin de llevar a cabo la verificación de las obligaciones de transparencia de todos los sujetos obligados del Estado, el Órgano Garante emitirá los Lineamientos en los que se establecerá el procedimiento mediante el cual se hará la revisión en términos de lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Quinto de la Ley General.</i></p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p><b>Artículo 38 BIS.</b> <i>Los ejecutores del gasto deberán publicar dentro de los primeros 60 días hábiles de cada inicio de ejercicio fiscal, las medidas a implementar en cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatal de Austeridad Republicana.</i></p>

**CUARTO.** Derivado del estudio y análisis que realizaron las Diputadas y Diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron que resulta procedente la Iniciativa planteada por la Diputada Miriam de los Ángeles Ruíz Vásquez. No obstante, es importante mencionar que al adicionar la fracción XLIII al artículo 6, la fracción XLII sufrirá una modificación al final de su redacción, pasando de un signo "." a "," para continuar con la adición de referencia.

DIPUTADO  
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Así mismo, con la finalidad de no contraponer lo establecido en la fracción XXIV del artículo 2 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se considera oportuno modificar la propuesta de la parte promovente, para homologar el concepto de ejecutores del gasto. De esta manera, se elimina cualquier discrepancia entre la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y la Ley Estatal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria, dando certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno Legislativo el Siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, determina procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueban las adiciones analizadas, en términos de los considerandos expuestos en el presente dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente, somete a consideración del Pleno, lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN LXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXIII DEL ARTÍCULO 6; ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

DIPUTADO  
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. ...

I. a la XLI. ...

LXII. *Unidades de transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 68 de esta Ley;*

LXIII. **Ejecutores de gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con cargo al Presupuesto de Egresos.**

Artículo 38 BIS. **Los ejecutores del gasto deberán publicar dentro de los primeros 60 días hábiles de cada inicio de ejercicio fiscal, las medidas a implementar en cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatal de Austeridad Republicana.**

## TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. -  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 26 de enero de 2023

DIPUTADO  
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y CONGRESO ABIERTO

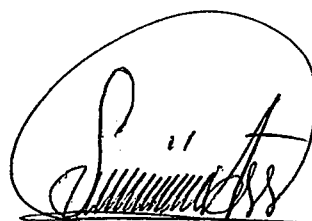
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
CONGRESO ABIERTO

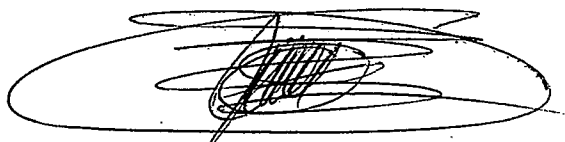
  
DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ  
INTEGRANTE



DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
INTEGRANTE



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 015/2022 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2023, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,